

AVISO

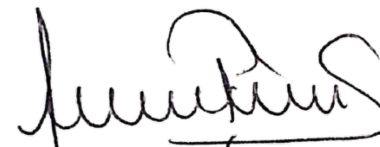
<http://www.anm.gov.co>

PUBLICACIÓN DEL 16 DE AGOSTO DE 2022

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto-Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución 672 del 16 de noviembre de 2018, la resolución No. 423 del 09 de agosto de 2018, de conformidad con lo previsto en el Título VIII del Estatuto Tributario, procede a notificar a través de este medio los actos administrativos proferidos dentro de los procesos de Cobro Coactivo iniciados a las siguientes personas naturales y/o jurídicas, por el no pago de obligaciones económicas a favor de la entidad, derivadas de títulos mineros caducados, cancelados y/o terminados.

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 568 del Estatuto Tributario.

TITULO MINERO	NOMBRES Y APELLIDOS / RAZON SOCIAL	CC o NIT	PROCESO COACTIVO	VALOR DEUDA	ACTO ADMINISTRATIVO	AVISO
0151-20	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EXPLOTADORES DE MATERIAL DE ARRASTRE "COOPEXMA"	824005495-4	160 de 2020	(\$144.830)	Auto No. 721 del 17 de diciembre de 2020 "Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 160 de 2020, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EXPLOTADORES DE MATERIAL DE ARRASTRE "COOPEXMA", identificada con NIT No. 824005495-4, por las obligaciones económicas derivadas del Contrato de Concesión No. 0151-20"	90



AURA LILIANA PÉREZ SANTISTEBAN
Coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo

Abogado a Cargo: Laura Cristina Muñoz Caicedo

Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Torre 4 - Piso 10 - Teléfono: (571) 2201999

República de Colombia

**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA****OFICINA ASESORA JURÍDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO****AUTO No. 721 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2020**

*"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 160 de 2020, de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM** en contra de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EXPLOTADORES DE MATERIAL DE ARRASTRE "COOPEXMA"**, identificada con NIT No. 824005495-4, por las obligaciones económicas derivadas del Contrato de Concesión No. 0151-20"*

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna No. 423 de 09 de agosto de 2018, No. 61 de fecha 06 de febrero de 2019, de conformidad con lo previsto en el artículo 823 y 824 del Estatuto Tributario, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, desconcentración y delegación de funciones.
2. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones", las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen prerrogativa coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.
3. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 de la Ley 685 de 2001 "Por la cual se expide el Código de Minas y se dictan otras disposiciones", se considera autoridad minera al Ministerio de Minas y Energía o en su defecto a la autoridad nacional, que de conformidad con la organización de la administración pública y la distribución de funciones entre los entes que la integran, tenga a su cargo la administración de los recursos mineros, la promoción de los aspectos afines a la industria minera, la administración del recaudo y distribución de las contraprestaciones económicas señaladas en este Código, con el fin de desarrollar las funciones de titulación, registro, asistencia técnica, fomento, fiscalización y vigilancia de las obligaciones emanadas de los títulos y solicitudes de áreas mineras.
4. Que mediante Decreto Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, se creó la Agencia Nacional de Minería – ANM, cuyo objeto es el de administrar los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran. Así como ejecutar entre otras las siguientes funciones: hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley, conceder derechos para su exploración y explotación, celebrar contratos de concesión, dirigir y coordinar las actividades relacionadas con los procesos de cobro por jurisdicción coactiva de los créditos a favor del Estado, derivados de títulos mineros caducados, terminados y/o cancelados.

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 160 de 2020, de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM** en contra de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EXPLOTADORES DE MATERIAL DE ARRASTRE "COOPEXMA"**, identificada con NIT No. 824005495-4, por las obligaciones económicas derivadas del Contrato de Concesión No. 0151-20"

5. Que ante esta dependencia, mediante memorando radicado No. **20199060335553** del 18 de diciembre de 2019, el Punto de Atención Regional Valledupar, allegó la Resolución No. VSC 000361 de fecha 5 de junio de 2019, "Por medio de la cual se declaran unas obligaciones económicas del título No. 0151-20". En dicho Acto Administrativo, se declaró que la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EXPLOTADORES DE MATERIAL DE ARRASTRE "COOPEXMA", identificada con NIT No. 824005495-4, adeuda a la Agencia Nacional de Minería las siguientes sumas de dinero:
 - CUATRO MIL CIENTO TRECE PESOS M/CTE (\$4.113), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago por concepto de saldo pendiente de Regalías del II trimestre de 2014, para el mineral de Arena.
 - NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$9.420), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de saldo pendiente de Regalías del II trimestre de 2014, para el mineral de Grava.
 - CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$4.438), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de saldo pendiente de Regalías del III trimestre de 2014, para el mineral de Grava.
 - MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.272), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de saldo pendiente de Regalías del IV trimestre de 2014, para el mineral de Arena.
 - DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS M/CTE (\$2.586), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de saldo pendiente de Regalías del II trimestre de 2015, para el mineral de Arena.
 - SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$6.600), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de saldo pendiente de Regalías del II trimestre de 2015 para el mineral de Grava.
 - NOVECIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$929), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de saldo pendiente de Regalías del IV trimestre de 2015, para el mineral de Arena.
 - DOS MIL CUATROCIENTOS UN PESOS M/CTE (\$2.401), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de saldo pendiente de Regalías del IV trimestre de 2015, para el mineral de Grava.
 - TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$39.382), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de saldo pendiente de Regalías del II trimestre de 2017, para el mineral de Arena.
 - SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$73.689), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de saldo pendiente de Regalías del II trimestre de 2017, para el mineral de Grava.
6. Que la Resolución relacionada anteriormente, presta mérito ejecutivo para su cobro mediante procedimiento administrativo de cobro coactivo, como quiera se encuentra debidamente ejecutoriada, desde el 22 de julio de 2019, conforme a los soportes obrantes en el expediente de cobro, consistentes en notificaciones y constancia de ejecutoria de dicho acto administrativo.
7. Que mediante Auto No. 108 del 18 de febrero de 2020, se avocó conocimiento de las diligencias de cobro en contra de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EXPLOTADORES DE MATERIAL DE ARRASTRE "COOPEXMA", identificada con NIT No. 824005495-4.
8. Que el valor de las obligaciones económicas a cargo del deudor minero, la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EXPLOTADORES DE MATERIAL DE ARRASTRE "COOPEXMA", identificada con NIT No. 824005495-4, ascienden a la suma de CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$144.830), por concepto de saldo faltante de regalías, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago.

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 160 de 2020, de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM** en contra de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EXPLOTADORES DE MATERIAL DE ARRASTRE "COOPEXMA"**, identificada con NIT No. 824005495-4, por las obligaciones económicas derivadas del Contrato de Concesión No. 0151-20"

9. Que la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EXPLOTADORES DE MATERIAL DE ARRASTRE "COOPEXMA"**, identificada con NIT No. 824005495-4, no ha efectuado el pago de las obligaciones económicas antes descritas, a pesar de la gestión de cobro persuasivo efectuada a través del oficio radicado ANM No. 20201220385811.

En mérito de lo expuesto, este despacho:

DISPONE:

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía del Procedimiento de Cobro Coactivo a favor de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM**, en contra de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EXPLOTADORES DE MATERIAL DE ARRASTRE "COOPEXMA"**, identificada con NIT No. 824005495-4, por las obligaciones declaradas mediante Resolución No. VSC 000361 del 5 de junio de 2019, "Por medio de la cual se declaran unas obligaciones económicas del título No. 0151-20", por la suma de **CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$144.830)**, por concepto de saldo faltante de regalías, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago.

SEGUNDO. - ADOPTAR las medidas cautelares de embargo y secuestro de bienes registrados a nombre del titular minero, necesarias para garantizar el pago de las obligaciones económicas adeudadas, de conformidad con el artículo 837 y afines del Estatuto Tributario.

TERCERO. - NOTIFICAR el presente auto a la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EXPLOTADORES DE MATERIAL DE ARRASTRE "COOPEXMA"**, identificada con NIT No. 824005495-4, previa citación a este despacho para tal fin, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO. - El pago de la deuda por valor de CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$144.830), más los intereses que se causen desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo, por las obligaciones derivadas del título minero 0151-20, de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario. Asimismo, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia, podrá interponer las excepciones que estime pertinentes. Lo anterior de conformidad con los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Bogotá D.C., a los diecisiete (17) días del mes de diciembre de 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


AURA LILIANA PÉREZ SANTISTEBAN
 Coordinadora de Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: Laura Griselda Muñoz Caicedo, Abogada Grupo Cobro Coactivo.

